

tablecer derecho ni impuesto alguno, cualquiera que sea su naturaleza, sobre los pagos que tendrá que hacer para la ejecucion de este tratado. Se obliga además el Gobierno de una manera solemne, á que las anualidades serán pagadas y las garantías se conservarán intactas en todas las circunstancias del pais, bien en paz ó bien en guerra, y aunque el portador de una ó varias de estas obligaciones sea ó no súbdito del Gobierno con quien el Dominicano se halle en estado de guerra, ó con el cual no tenga establecidas relaciones diplomáticas ó que éstas se hallén interrumpidas.

Art. 18. En todos los cálculos que tengan que hacerse para el arreglo de cuentas de este empréstito, se calculará la libra esterlina á razon de veinte y cinco francos, moneda francesa.

Art. 19. Los Señores Hartmont y Compañía tienen derecho de traspasar este tratado á otra casa que se colocará en su puesto, como si sus nombres figurasen en este tratado.

Hecho doble y de buena fé, en Santo Domingo á 1º. de Mayo de 1869.—(Firmados) Ricardo Curiel.—Edward H. Hartmont.

Aprobado por Resolucion del Consejo de Secretarios de Estado de esta misma fecha y en virtud del decreto del Senado Consultor de fecha 29 de Abril último.—Santo Domingo 1º. de Mayo de 1869.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—El Ministro de lo Interior y Policía, &., Manuel M. Gautier.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Felix M. Del Monte.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Ricardo Curiel.—El Ministro de Guerra y Marina, José Hungría.

Núm. 1139.—TRATADO adicional entre el Gobierno Dominicano y los Señores Hartmont & Compañía, aprobado por Resolucion del P. E. (1).

Entre los infrascritos, ciudadano Ricardo Curiel, Ministro de Hacienda de la República Dominicana, actuando en representacion de su Gobierno, por una parte;

Y los Señores Hartmon y Compañía, negociantes de Londres, número 7, Union Court, por otra parte.

(1) Ratificado por el S. C. fecha 1º. de Junio del año corriente, y derogado por R. del mismo fecha 20 de Julio de 1870.

Habiendo concluido ambos en fecha de hoy un tratado de empréstito, han convenido además en lo siguiente:

Artículo 1º. Habiendo firmado el Gobierno Dominicano el dia de hoy un tratado con los Señores Hartmont y Compañía, para la conclusion de un empréstito de *cuatrocientas veinte mil libras esterlinas*, se obliga á pagar á los Señores Hartmont y Compañía una suma de *cien mil libras esterlinas*, como copensacion de sus desembolsos y riesgos, y en calidad de comision. Esta suma se pagará á prorrata de las entregas sucesivas que se hicieren á cuenta del empréstito, y los Señores Hartmont y Compañía quedan autorizados para retenerla de los pagos sucesivos.

Art. 2º. En caso de que el tratado celebrado con los Señores Hartmont y Compañía se traspasase por ellos á otra casa, ó que los Señores Hartmont, en virtud de los poderes que se le han conferido, celebre un nuevo tratado, lo estipulado en el artículo primero de este tratado, se aplicará al nuevo, y los Señores Hartmont y Compañía percibirán la comision estipulada del mismo modo que se establece en el artículo 1º. de este Tratado.

Sin embargo, es de advertir que en este caso no tendrá el Gobierno Dominicano que pagar ninguna otra comision, ya sea á la casa que emita el empréstito ó á cualquiera otra persona.—Toda comision de esa clase será pagada por los Señores Hartmont y Compañía, y los pagos del Gobierno Dominicano no deben en ningun caso exceder de los estipulados en los tratados que se han celebrado hoy.

Hecho doble y de buena fé en la ciudad de Santo Domingo á 1º. de Mayo de 1869.—(Firmados).—Ricardo Curiel.—Edward H. Hartmont.

Aprobado por Resolucion del Consejo de Secretarios de Estado de esta misma fecha, y en virtud del decreto del Senado Consultor de fecha 29 de Abril último.—Santo Domingo 1º. de Mayo de 1869.—El Presidente de la República,—Buena-ventura Baez.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, Manuel María Gautier.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Felix M. Del Monte.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Ricardo Curiel.—El Ministro de Guerra y Marina, José Hungria.
